

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN CÁDIZ PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CORRESPONDIENTE A LA “PLANTA DE TRATAMIENTO DE LODOS GUADALETE” PROMOVIDA POR VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. EN EL T.M. DE JEREZ DE LA FRA. (CÁDIZ). (Expediente nº: AAI/CA/062/16).

Visto el expediente AAI/CA/062/16 iniciado a instancias de D. Jose María Rodríguez de Tembleque Chaguaceda, de solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI), instruido en esta Delegación Territorial, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 26 de junio de 2001 del Director General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, la instalación sita en la finca conocida como Cortijo Barjas, en el Complejo Medioambiental Bolaños , Ctra. CA 3113, km 13 de Jerez de la Fra para el tratamiento de lodos de EDAR mediante compostaje aerobio, obtuvo autorización administrativa para dicha actividad.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de octubre de 2004 esta Delegación Territorial emite Declaración de Impacto Ambiental viable para la Ampliación de Planta de Tratamiento de Lodos Guadalete (Exp. 103 062), descrita en el punto anterior, a favor de SUFI, S.A., todo ello en base a la Ley 7/94, de 18 de mayo de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Mediante Resolución de fecha 10 de noviembre de 2011 de esta Delegación Territorial se modificó la titularidad de la planta, pasando de SUFI, S.A. a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. (en adelante VALORIZA).

CUARTO.- La autorización se modificó de manera no sustancial mediante la resolución de los expedientes: AAU/MNS/CA/008/11, AAU/MNS/CA/020/11, AAU/MNS/CA/023/12, AAU/MNS/CA/043/12, AAU/MNS/CA/020/13, AAU/MNS/CA/042/14, AAU/MNS/CA/004/15, AAU/MNS/CA/005/15.

QUINTO.- Debido a la modificación reciente del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	1/31

Control Integrados de la Contaminación mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se adapta a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las Emisiones Industriales y según la información obrante en esta Consejería, la instalación ha pasado a encontrarse en el alcance de la misma y por tanto deberá contar con Autorización Ambiental Integrada.

SEXTO.- Mediante oficio remitido por esta Delegación Territorial el 10 de julio de 2015, se informa a la empresa de este hecho y se le requiere que se presente la documentación necesaria para la tramitación de dicha Autorización Ambiental Integrada.

SÉPTIMO.- Con fecha 18 de marzo de 2016 se presenta solicitud por parte de VALORIZA de Autorización Ambiental Integrada, acompañada, entre otras, por la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.
- Informe base de suelo
- Licencia municipal de actividad
- Plan de Emergencia Ambiental

OCTAVO.- Mediante escrito de fecha de salida 8 de abril de 2016 se requiere la subsanación de la solicitud presentada que es recibida el 04 de mayo de 2016.

NOVENO.- El expediente administrativo fue sometido al tramite de información pública durante 45 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº85, página 928, de fecha 6 de mayo de 2016. Conjuntamente con al trámite de información pública, se requirió al ayuntamiento de Jerez de la Fra. que realizase el trámite de audiencia a los colindantes, en cumplimiento del artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, que desarrolla la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Durante este trámite no se recibieron alegaciones.

DÉCIMO.- Mediante oficio de fecha 6 de mayo de 2016 se requiere a la empresa la mejora de la documentación aportada que es recibido el 14 de julio.

UNDÉCIMO.- Se realizan consultas a distintos departamentos y servicios de esta Delegación Territorial, los cuales han sido tenidos en cuenta en el condicionado de esta autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se solicita informe a la Delegaciones Territoriales en Cádiz y en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como al Excmo. Ayto. De Jerez de la Fra.; para su

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo	PÁGINA	2/31

pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia, cuyas observaciones, en su caso, se han tenido en cuenta en la elaboración de esta autorización.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 4 de octubre de 2016 se emite Dictamen del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial y se otorga trámite de audiencia al interesado que presenta alegaciones mediante escrito presentado el 28 de octubre de 2016 y que se han tenido en cuenta en la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 17 de noviembre de 2016 se firma propuesta de Resolución de la Secretaría General Provincial de esta Delegación Territorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

Además, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada será la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Por lo que, corresponde a la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, resolver la solicitud de autorización ambiental integrada presentada.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 a) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, que se corresponde con el 11.11 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo quedando sometida a Autorización Ambiental Integrada.

CUARTO.- A la actuación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	3/31

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes, la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación modificada por la Ley 5/2013 de 11 de junio, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, que la desarrolla, y por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia, siempre que la actividad se ajuste a lo expresado en el proyecto básico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I Descripción de la Instalación.
- Anexo II Condiciones generales.
- Anexo III Límites y Condiciones técnicas.
- Anexo IV Plan de Vigilancia y Control.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANGEL ACUÑA RACERO

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04



Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	4/31

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

EXPEDIENTE: AAI/CA/062/16

PROMOTOR: VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

INSTALACIÓN: PLANTA DE TRATAMIENTO LODOS GUADALETE

EMPLAZAMIENTO: - Cortijo Barjas, Ctra. CA 3113, km 13. Jerez de la Fra.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: C/ Astronomía 1, Torre 2, Planta 7 módulo 5, 41015 Sevilla.

La actividad consiste fundamentalmente en el tratamiento de lodos de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR), que pueden estar mezclados con otros residuos que actúan como estructurantes, mediante compostaje aerobio, por el sistema de pilas volteadas, para lo cual se realiza un presecado del residuo, el mezclado con material estructurante mediante medios mecánicos móviles, apilado del material en las explanadas de compostaje, compostaje controlado con volteos periódicos para aereación de las pilas, cernido (cribado) y apilamiento del compost. El rechazo del cribado es reciclado utilizándose de nuevo en sucesivos ciclos de compostaje.

Instalaciones

La planta ocupa una superficie de 16 hectáreas, de las cuales 8,6 hectáreas aproximadamente pertenecen a las eras de compostaje, maduración y refino; y el resto se distribuye en las siguientes instalaciones:

- Edificio de control: báscula, oficinas, y aparcamientos.
- Viales interiores.
- Red de recogida de lixiviados y pluviales.
- Balsas de lixiviados.
- Zona de almacenamiento de material vegetal (estructurante).
- Depósito de combustible.
- Otras zonas.

Descripción del proceso

El proceso de operación desarrollado en la planta se compone de las siguientes fases:

1. Retirada y transporte de lodos de EDAR y recepción en la Planta de lodos.

La actividad principal de la planta es el compostaje de lodos de EDAR. Los lodos o biosólidos, con una humedad de 78%, son cargados en camiones bañera, desde las tolvas de la EDAR, siendo transportados

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	5/31

hasta Planta de Compostaje, donde se pesan y toman muestras para su análisis.

2. Secado, compostaje y maduración.

Para facilitar el secado, los biosólidos se extienden en eras, en las que por la acción directa de la energía solar, alcanzan la humedad apropiada para el inicio del compostaje, que es del 55%. La duración de esta fase es variable en función de las condiciones climatológicas.

El compostaje consiste en la repetición de ciclos sucesivos de fermentación aerobia (de 6 a 8 ciclos), mediante apilamiento y volteo. Este proceso tiene una duración aproximada de dos meses.

Durante las fermentaciones se alcanzan temperaturas de hasta 70° C, obteniéndose un producto final seco (30% de humedad), estable e higiénicamente seguro, como consecuencia de la temperatura alcanzada, y la acción complementaria que ejercen los rayos ultravioleta, en todas las etapas del proceso. El compostaje se completa con un período de maduración que se alarga como mínimo un plazo de dos meses.

3. Balsas de lixiviados.

Los lixiviados procedentes de la eras de secado son dirigidos a través de la red de cunetas perimetrales hacia un decantador de sólidos, pasando finalmente a dos balsas, donde se termina la descomposición de la materia orgánica que pudiera quedar presente, se produce la desinfección mediante los rayos solares, a la vez que se permite la evaporación de una cantidad apreciable de líquido.

Una de las balsas recoge las aguas de 5 eras y otra recoge las aguas de la nueva era 6.

El agua de las balsas se usa para regar las pilas durante el proceso de fermentación durante los meses de verano y el excedente, si lo hubiera, se debe retirar por gestor autorizado. Es por ello que se considera que el proceso de la planta presenta un "Vertido 0".

4. Desarenador.

La salida de los lixiviados, antes de llegar a la balsa, se pasa por un canal desarenador, para permitir la decantación de la mayor parte de los sólidos medios y gruesos arrastrados. Este canal funciona también como "control" del arrastre excesivo a la balsa de lixiviados, que en momentos de lluvia fuerte podría saturar las mismas.

5. Expedición y gestión administrativa de compost para aplicaciones agrícolas.

Respecto a las aplicaciones agrícolas de lodos, éstas están reguladas reglamentariamente, debiéndose cumplir con las disposiciones aplicables (control analítico del compost, etc.) de acuerdo con la normativa vigente.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo	PÁGINA	6/31

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente dictamen se realiza según la documentación presentada por el promotor, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

Revisión

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de esta Delegación Territorial VALORIZA presentará toda la información referida en el artículo 12 de esta Ley para la revisión de las condiciones de la autorización.

En todo caso, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD, esta Delegación Territorial comprobará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de esta autorización para garantizar el cumplimiento del artículo 7 de la mencionada Ley 16/2002 y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

TERCERO.- El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de ésta en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se desarrolla la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

QUINTO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación VALORIZA, deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	7/31

SEXTO.- La transmisión, en su caso, de la Autorización Ambiental Integrada requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002 y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

Otras autorizaciones

SÉPTIMO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Inspecciones

OCTAVO.- El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo IV de la presente Resolución.

NOVENO.- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

DÉCIMO.- Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

UNDÉCIMO.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.



FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo	PÁGINA	8/31

Información a suministrar

DUODÉCIMO.- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior y de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

DÉCIMO CUARTO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación (salvo para los vertidos), de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

DÉCIMO QUINTO.- El titular de esta autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, si va a ser superior o no a 1 año. La comunicación de cierre se realizará al menos con dos (2) meses de antelación.

DECIMO SEXTO.- En caso de cese definitivo de la actividad, junto con la comunicación deberá presentar el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.

Nueva legislación

DÉCIMO SÉPTIMO.- Si durante la vigencia de la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada se

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	9/31

publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

Fugas:

DÉCIMO OCTAVO.- VALORIZA, en caso de producirse fugas que puedan afectar al medio ambiente y/o a la salud de las personas, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente en Cádiz y al Ayto. de Jerez de la Fra.; y deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.

Así mismo, deberá remitir a ambas administraciones, en el plazo de 48 horas un informe detallado del accidente en el que deberá figurar los siguientes datos:

- Identificación de la empresa.
- Caudal y materias vertidas.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas y medidas para el seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Además deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

Incidentes o accidentes

DÉCIMO NOVENO.- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, VALORIZA deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente. De acuerdo a la documentación presentada, la instalación dispone de un documento denominado Plan de Emergencia Ambientales que deberá mantener implantado y actualizado.

Asimismo, informará inmediatamente a la Delegación Territorial, así como al Excmo. Ayto. De Jerez



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo	PÁGINA	10/31

de la Fra. de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Incumplimiento

VIGÉSIMO.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI y que desarrolla la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del mencionado Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad". Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse, como se mencionó anteriormente, el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

En caso de superación de los valores límites, se procederá a analizar las posibles causas y posteriormente las acciones correctoras desde el punto de vista técnico, medioambiental y económico, estableciéndose las medidas a aplicar y el plazo de ejecución. Estas superaciones y las medidas adoptadas serán comunicadas a esta Delegación Territorial en un plazo de quince días.

Arranque y parada

VIGÉSIMO PRIMERO.- VALORIZA debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto que se produzca durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.

Además deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los periodos de arranque y parada.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	11/31

Fallos de funcionamiento:

VIGÉSIMO SEGUNDO.- VALORIZA deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

Deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

Deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar estos valores. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

La cantidad y la duración de estas superaciones deberán ser minimizados durante el período del evento.

Deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de estas superaciones en el aire ambiente debiendo documentar y registrar dichas acciones.

A requerimiento de esta Delegación Territorial, VALORIZA deberá demostrar que las superaciones de los valores límite establecidos, no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	64oxu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	12/31

**ANEXO III
LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

A. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

La presente autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Descripción	Clasificación (RD 100/2012)	Grupo	Codificación	Combustible
Emisión difusa de SH2, COVs y BTEXs.	09 10 03 00	B	Inmisión	No aplica

A.1 CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. EMISIONES DIFUSAS- OLORES

El proceso de compostaje y las operaciones de carga y descarga de lodos constituyen una fuente de olores, provocando la emisión al ambiente de compuestos orgánicos volátiles (COV), BTEXs y compuestos de azufre. Para minimizar en lo posible estas mediciones se deberá realizar un control estricto sobre las condiciones de proceso:

- La altura de las pilas, que en todo caso no sobrepasarán los 2,2 m.
- La vigilancia de los contenidos de humedad, cuidando que estos no sean excesivamente altos, al objeto de no provocar condiciones anaerobias.
- Garantizar una aireación adecuada, que asegure una rápida descomposición de la materia orgánica y una reducción de los olores.

A.1.2. VALORES LÍMITE EN EMISIONES DIFUSAS

Se realizará un control de inmisión por ECMCA (Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental) que incluya la medición de COVs, BTEX y sulfhídrico con la periodicidad descrita en el Anexo IV de esta Resolución.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVfX89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVfX89aoCCgZieo	PÁGINA	13/31

Para la realización de este control se dispondrá un mínimo de tres puntos de muestreo situados alrededor de la instalación emisora, con atención preferente a la protección de los receptores humanos y los ecosistemas. Los puntos formarán un triángulo equilátero, y uno de los vértices se situará a sotavento de la instalación, teniendo en cuenta los vientos dominantes en la zona. En el caso de que exista más de un viento dominante, se cubrirán estos con el resto de captadores, con el objeto de determinar la concentración de fondo, se realizará un muestreo sincrónico colocando otro captador fuera de la zona de influencia de la instalación inspeccionada, situado a barlovento de la instalación. La duración del muestreo será de veinticuatro horas seguidas.

Se establece para el parámetro sulfhídrico el siguiente valor límite:

PARÁMETROS	VLE (1)	UNIDAD	%O ₂ REFERENCIA
SH2	40	ug/m ³	-

(1) Concentración media en 24 horas, medida como inmisión en el perímetro.

B. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Las emisiones de ruido existentes en las instalaciones de VALORIZA son las procedentes principalmente del transporte de lodos y maquinaria pesada empleada para su tratamiento y acondicionamiento.

B.1. LÍMITES

Se habrán de cumplir todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación conforme a la legislación vigente y en particular, en las recogidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En caso de detectarse algún incumplimiento de la normativa vigente, se acompañará una propuesta razonada de medidas correctoras con plazo de ejecución.

C. CALIDAD HÍDRICA

El flujo que pudiera producirse de los lixiviados es conducido por la red de cunetas y tuberías de conexión entre cunetas realizadas hasta llegar a las balsas de lixiviados.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	14/31

Control de la contaminación producida por la instalación en las aguas

Para el control de la calidad de las aguas subterráneas y superficiales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Aguas subterráneas

Para el control de las aguas subterráneas de la instalación en general, se deberá disponer al menos de dos piezómetros situados uno aguas arriba y otro aguas abajo de las eras.

Para comprobar que la impermeabilización de las balsas es efectiva, VALORIZA deberá tener instalados y mantener en correctas condiciones de operatividad dos piezómetros de control, en puntos cercanos a las balsas.

En todo caso, la propuesta de ubicación de dichos piezómetros deberá ser aprobada expresamente desde esta Delegación Territorial.

- Análisis en pozos cercanos

Además se realizarán análisis en los pozos de Las Quinientas y Bolaños. Todo teniendo en cuenta el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate aprobado por Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, en lo relativo a la masa de agua subterránea más cercana de referencia Aluvial del Guadalete (062.008).

En los cinco piezómetros y en las aguas de los pozos Bolaños y Las Quinientas se deberán analizar los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad, DBO₅, COT, hidrocarburos totales del petróleo, amonio, arsénico, cadmio, níquel, cobre, plomo, zinc, cromo total, cromo (VI), mercurio, nitratos, fósforo total, hierro, manganeso, sólidos en suspensión, aceites y grasas, coliformes totales, coliformes fecales. A ser posible dicha caracterización se realizará durante los meses de julio o agosto.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR DE REFERENCIA
pH	Unidades de pH	6'0 - 9'0
Conductividad	microS/cm a 20°C	2500
Temperatura	°C	≤25
Amonio	mg/L	≤1'0
DBO ₅	mgO ₂ /L	≤6
COT	mgO ₂ /L	≤20
Hidrocarburos totales del petróleo	mg/L	≤0'10
Nitratos	mg/L	≤50
Fósforo total	mg/L	≤0'4
Hierro	mg/L	≤5
Manganeso	mg/L	≤2
Sólidos en suspensión	mg/L	≤20
Aceites y grasas	mg/L	≤2
Arsénico	mg/L	≤0'010



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	15/31

Cadmio	mg/L	≤0'005
Níquel	mg/L	≤0'020
Cobre	mg/L	≤0'120
Plomo	mg/L	≤0'0072
Zinc	mg/L	≤0'500
Cromo total	mg/L	≤0'050
Cromo (VI)	mg/L	≤0'005
Mercurio	mg/L	≤0'00007
Coliformes totales	UFC/100 mL	-
Coliformes fecales	UFC/100 mL	-
Nivel piezométrico	m.	-

Todas las analíticas que se presenten deberán estar realizadas por laboratorios acreditados por la Norma UNE, ISO-IEC 17025 o la que le sustituya en este momento.

Control de la composición de los lixiviados

En las balsas de lixiviados se realizará un control periódico de la composición de los mismos que incluya: volumen de lixiviados, pH, temperatura, conductividad, sólidos en suspensión, cadmio, cobre, níquel, zinc, plomo, mercurio, cromo total, cromo (VI), hierro, manganeso, DBO5, COT, amonio, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas, hidrocarburos totales del petróleo, coliformes totales, coliformes fecales

D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

D.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La actividad productora de residuos peligrosos se realizará con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación.

La actividad es productora de residuos peligrosos, figurando inscrita en el registro previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, con el número de registro: P-111517.

El Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) del centro productor es: 1100002024.

Condiciones Generales:

1°. La producción de residuos peligrosos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	16/31

22/2011 de residuos y suelos contaminados, en los R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos en aquello que resulte de aplicación, en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la autorización, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

- 2º. En el ejercicio de sus actividades, el promotor deberá observar la legislación vigente en lo relativo las prescripciones relativas a la posesión de los residuos peligrosos, la vigilancia y control de los residuos y, en su caso, su entrega a gestor debidamente registrado y la formalización y custodia de toda la documentación derivada de la actividad gestora.

A este respecto, los envases o depósitos de residuos peligrosos deberán ser compatibles al residuo que contengan y deberán poseer cierre y no presentar roturas o desperfectos. No se podrán almacenar residuos peligrosos de carácter líquido en envases o depósitos de capacidad superior al volumen del sistema de contención de derrames líquidos del almacén de residuos peligrosos del establecimiento, salvo que se dispongan en el almacenamiento otros elementos suplementarios de contención de derrames de capacidad suficiente para contener el volumen total del recipiente mayor excluyendo el volumen desalojado por el resto de recipientes que ocupan el elemento de contención.

Así mismo, no se podrán almacenar en el establecimiento residuos peligrosos que excedan la capacidad de almacenamiento del almacenamiento destinado a los mismos.

- 3º. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.
- 4º. El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos producidos en el establecimiento será de un (1) año.
- 5º. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.d) del Decreto 73/2012, el promotor dispondrá de un registro donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda, se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

- 6º. El formato de dicho registro será el siguiente:



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	17/31

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/Gestor	Almacen. Temporal (F:Inicio-F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Nº D.C.S.	Observaciones
-------------------------	------------	----------	--------	------------------------------------	-------------------	-------------------------------------	-------------------	-----------------	-----------	---------------

Dicho registro podrá llevarse en formato informático previa notificación a esta Delegación Territorial, en cuyo caso el promotor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se elaborará un programa de copias de seguridad que contemple el respaldo diario de los archivos de datos (que deberá ser completo como mínimo un día a la semana). Este respaldo se efectuará en soporte magnético, óptico u otro tipo de soporte de información digital adecuado, y se almacenará fuera de la sala de los servidores que almacenen los datos operativos, en lugar restringido para el acceso de personal ajeno a la administración del registro informático y en condiciones de humedad y temperatura adecuadas.
 2. Se dispondrá de un sistema de control de acceso lógico a la base de datos para prevenir el acceso a la misma de personal no autorizado.
- 7º. La información consignada en el registro estará a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien podrá requerir en cualquier momento, para su evaluación, copia de la totalidad o parte de la misma, debiéndose conservar durante al menos tres años.
- 8º. En virtud 13.1.e) del Decreto 73/2012, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración anual de producción de residuos del año inmediatamente anterior, debiéndose especificar como mínimo el origen y cantidad de los residuos generados, identificados por su código LER, el destino de cada uno de ellos, con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Dicha declaración anual se realizará conforme al modelo del anexo II de la citada norma.

D.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS:

La autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

Condiciones Generales:



- 1º. Todos los residuos municipales generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de Jerez de la Frontera, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a una entidad inscrita como gestor de residuos no peligrosos en el registro previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	18/31

- 2º. Los restantes residuos no peligrosos generados en la instalación deberán almacenarse adecuadamente, de forma segregada y ser gestionados en todo caso por una entidad inscrita como gestor de residuos no peligrosos en el registro previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- 3º. En todo caso, los residuos domésticos o asimilables y no peligrosos producidos en la instalación deberán ser almacenados y gestionados correctamente, de acuerdo a su naturaleza, sin poner en peligro la salud de las personas y sin dañar al medio ambiente.
- 4º. El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos en el establecimiento será de dos (2) años.

E. GESTIÓN DE RESIDUOS

E.1. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS:

La autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

El número de inscripción en el registro previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, es: GRU-0012.

Para la gestión de los residuos no peligrosos se observarán las siguientes condiciones:

- 1º. Los residuos no peligrosos que la empresa podrá gestionar en la PLANTA DE TRATAMIENTO DE LODOS GUADALETE, identificados en el anexo de la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, podrán ser sometidos a las siguientes operaciones contempladas en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

R3 – Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).

Dichas operaciones consisten en el compostaje aerobio de los lodos de EDAR, por el sistema de pilas volteadas, para lo cual se realiza un presecado del residuo, un mezclado con material estructurante mediante medios mecánicos móviles, apilado del material en las explanadas de compostaje, compostaje controlado con volteos periódicos para aireación de las pilas, cernido (cribado) y apilamiento de compost.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04



Código:640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo	PÁGINA	19/31

19 08 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.

19 08 05 Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas

Grupo I: Residuos que se podrán someter a compostaje mezclados con lodos de EDAR, como estructurante (agentes de bulking):

02 01 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.

02 01 03 Residuos de tejidos vegetales.

02 01 07 Residuos de la silvicultura.

03 01 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles (*).

03 01 01 Residuos de corteza y corcho.

03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.

(*). Siempre que el residuo no vaya mezclado con otras sustancias.

03 03 Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón.

03 03 01 Residuos de corteza y madera.

03 03 08 Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.

20 02 Residuos de parques y jardines, incluidos los residuos de cementerios).

20 02 01 Residuos biodegradables.

Dichos residuos podrán incorporarse a la materia presecada de lodo de EDAR en las proporciones más adecuadas para su función estructurante y el ajuste de la relación C/N de la mezcla.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	20/31

Grupo II: Residuos que únicamente se podrán someter a un compostaje separado respecto a los lodos de EDAR:

- 02 01 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.
- 02 01 01 Lodos de lavado y limpieza
- 02 03 Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.
- 02 03 01 Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.
- 02 03 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
- 02 03 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
- 02 04 Residuos de la elaboración de azúcar.
- 02 04 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
- 02 06 Residuos de la industria de panadería y pastelería.
- 02 06 01 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
- 02 06 02 Residuos de conservantes.
- 02 06 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
- 02 07 Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao).
- 02 07 01 Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.
- 02 07 02 Residuos de la destilación de alcoholes.
- 02 07 03 Residuos del tratamiento químico.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	21/31

- 02 07 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
- 02 07 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
- 03 03 Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón.
- 03 03 05 Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel.
- 03 03 02 Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción).
- 03 03 10 Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.
- 10 01 Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto el capítulo 19).
- 10 01 05 Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
- 19 06 Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos.
- 19 06 04 Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
- 19 09 Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.
- 19 09 02 Lodos de la clarificación del agua.
- 20 03 Otros residuos municipales.
- 20 03 04 Lodos de fosas sépticas
- 20 03 06 Residuos de la limpieza de alcantarillas

La capacidad máxima de tratamiento de la instalación se fija en 82.300 t/año.

Respecto a los lodos tratados, procedentes de los lodos de EDAR y de los residuos del Grupo I, sólo podrán ser utilizados en la actividad agraria aquellos que cumplan con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	22/31

Respecto a los residuos del Grupo II, estos deberán someterse a tratamiento completamente separado de los lodos de depuradora en todas sus fases, incluyendo el almacenamiento del producto resultante que, en su caso, deberá cumplir con los requisitos establecidos normativamente para su comercialización, particularmente en lo dispuesto en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, Real Decreto 1769/2007, de 28 de diciembre, de modificación del anterior, así como cualquier norma que las modifique o sustituya.

R13 – Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)

02 04 Residuos de la elaboración de azúcar.

02 04 01 Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha

02 04 02 Carbonato cálcico fuera de especificación

2º. Respecto a la aceptación de los residuos no peligrosos en la instalación:

- Lodos de depuración de EDAR y residuos del Grupo I) (compostables junto con los lodos).

VALORIZA SERVICIOS MEDOAMBIENTALES, S.A. sólo aceptará lodos de depuración de aguas residuales urbanas que no estén calificados como residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y vayan acompañados de la documentación a que hace referencia el artículo 4º del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

La entrada de nuevos lodos de EDAR en la instalación requerirá la caracterización correspondiente del residuo (realizada en los términos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas) a las que se añadirá un análisis de HAP´s totales, PCB´s totales, materia seca, materia orgánica, pH, N total, P total, Cd, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg., As, Be, Cr total y Cr (VI).

- Residuos del Grupo II) (compostables de manera diferenciada de los lodos).



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	23/31

La entrada de nuevos residuos de este grupo en la instalación, implica la diferenciación del mismo para cada origen, tipo de residuo y, en su caso, proceso diferenciado, y requerirá la caracterización del residuo (realizada en los términos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas) a las que se añadirá un análisis de HAP's totales, PCB's totales, materia seca, materia orgánica, pH, N total, P total, Cd, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg, As, Be Cr total, Cr (VI) y cualquier parámetro característico del residuo en base a su procedencia (tipo de industria y proceso que lo origina).

Así mismo, se remitirá a esta Delegación Territorial una analítica trimestral de cada residuo diferenciado, contemplando los siguientes analitos: Cd, Cu, Ni, Pb, Zn, Cr total, Cr (VI), Hg, hidrocarburos totales y cualquier parámetro característico del residuo en base a su procedencia (tipo de industria y proceso que lo origina). A la vista del resultado de los análisis y, en el supuesto que no varíen de forma significativa, podrá disminuirse la frecuencia de análisis, previa solicitud del titular de la explotación.

- 3º. La empresa deberá asegurarse de que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los autorizados, así como que se realiza una correcta gestión de los mismos, respetando la jerarquía establecida por la normativa vigente para las operaciones de gestión de residuos, fomentando por este orden, la prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, y asegurándose que los destinados a operaciones de eliminación, reciban un tratamiento adecuado.
- 4º. El almacenamiento de los residuos se realizará en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, impidiendo el acceso incontrolado de personal no autorizado. La valorización se realizará en condiciones que impidan cualquier pérdida o escape de los mismos. El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos a gestionar en las instalaciones será de dos (2) años.
- 5º. La gestión de residuos por la empresa, debe realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.



- 6º. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) del Decreto 73/2012, el promotor dispondrá de un registro donde se recoja por orden cronológico, la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados y cuando proceda, se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	24/31

El contenido del registro se ajustará, en lo que proceda, al siguiente formato:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacen. Temporal (F.inicio– F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Observaciones

Para llevar dicho registro en formato informático, el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización.

La información consignada en el registro estará a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien podrá requerir en cualquier momento, para su evaluación, copia de la totalidad o parte de la misma, debiéndose conservar durante al menos tres años.

- 7º. En virtud 39.1.e) del Decreto 73/2012, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, una memoria anual de gestión de residuos del año inmediatamente anterior, debiéndose especificar como mínimo la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. Dicha memoria anual se realizará conforme al modelo del anexo VII de la citada norma.
- 8º. La autorización se emite sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 29 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sobre competencias administrativas de las Entidades Locales, y sobre residuos urbanos y servicios prestados por las Entidades Locales, así como los artículos 98.2 y 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referido a las competencias de los Ayuntamientos en materia de residuos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y las ordenanzas correspondientes.

F. CALIDAD DEL SUELO

1. La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al figurar las actividades de gestión de residuos incluidas en la relación del anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

A este respecto, el promotor tendrá la obligación de inscribir y actualizar los datos de la actividad en el Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, siempre en los términos dictados por el propio reglamento y la normativa que se pueda desarrollar relativa al citado inventario.

Transitoriamente, en tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento de



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	25/31

dicho inventario, y con una periodicidad de dos años el titular de la autorización presentará un Informe de Situación de suelos "periódico" que contemplará el contenido mínimo establecido en el anexo II del citado Real Decreto 9/2005. Igualmente, se remitirán Informes de Situación de suelos en los supuestos de ampliación, modificación o clausura de la actividad.

2. Todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberá realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, evitando que se pueda producir contaminación del suelo y de las aguas por rotura o vuelco de su envase, debiendo observarse al menos los criterios establecidos para el almacenamiento de residuos peligrosos a excepción de aquellos referidos exclusivamente a residuos como el tipo de etiquetado y el tiempo máximo de almacenamiento temporal. En todo caso se observarán los reglamentos de seguridad industrial que resulten de aplicación.
3. El mantenimiento o reparación de equipos eléctricos y mecánicos y, en su caso, de vehículos se realizará en lugares especialmente habilitados para ello, que cuenten con suelo impermeable, elementos de recogida de efluentes con destino a su tratamiento y lugares adecuados para el acopio operativo de los residuos peligrosos generados durante las operaciones. La ausencia de lugar debidamente acondicionado en la instalación determinará la prohibición de realizar las operaciones de mantenimiento o reparación señaladas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que puedan producirse circunstancias accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la operación in situ sobre la máquina o vehículo, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las actuaciones.
4. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial en Cádiz de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	64oxu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	26/31

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Las instalaciones objeto de la presente resolución serán incluidas en los planes y programas de inspección de la consejería competente en materia de medio ambiente, según lo regulado en el artículo 29 de la Ley 16/2002 y en los artículos 21, 22 y 23 del capítulo III del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la mencionada Ley 16/2002.

Dichos planes y programas serán públicos, determinándose la frecuencia de las inspecciones en base a una evaluación sistemática de los riesgos ambientales.

Las inspecciones serán efectuadas con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o con los que en su momento considere oportunos la Delegación Territorial en Cádiz y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las actuaciones mínimas serán las incluidas en los planes y programas de inspección y serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Las inspecciones podrán ser ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación Territorial, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

Las inspecciones mencionadas podrán ser convalidadas, a petición del promotor, a efectos de cumplimiento de los controles periódicos externos e internos que coincidan en ese mismo año.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo	PÁGINA	27/31

2. PLAN DE CONTROL

2.1. CONTROL INICIAL

Calidad Hídrica

Una vez aceptada la propuesta de ubicación de los puntos de control de aguas subterráneas, se deberá realizar en el plazo de un mes, una caracterización de las aguas a través de laboratorio acreditado conforme a Norma UNE-EN ISO 17025:2005 analizando en los cuatro piezómetros, en los dos pozos y en las balsas de lixiviado los parámetros recogido en el apartado C del Anexo III, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

2.2. CONTROL EXTERNO

Atmósfera

Las tomas de muestra y análisis serán efectuadas por ECMCA (Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental), de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

La periodicidad de los controles de inmisión de COVs, BTEX y sulfhídrico será cada dos años.

Los controles externos contemplados en este apartado se convalidarán con las auditorias periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente cuando coincidan en el tiempo con las mismas, no siendo necesario realizarlos en ese caso. Aquellas mediciones que resulten obligatorias por este apartado y que no se realicen durante la auditoria correspondiente, deberán realizarse en todo caso mediante el auxilio de una ECMCA tal y como se contempla en este apartado.

Calidad Hídrica

Se realizarán controles por laboratorio acreditado por la Norma UNE ISO-IEC 17025 o la que le sustituya en su caso.

Los parámetros a analizar en cada punto de muestreo serán los recogidos en el apartado C del Anexo III, con la siguiente periodicidad:

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo	PÁGINA	28/31

- Para los pozos de Las Quinientes y Bolaños: anual, coincidiendo con los meses de julio o agosto.
- Para los cuatro piezómetros de control: semestral, coincidiendo la toma de muestras con los meses de marzo o abril y octubre o noviembre.
- Para las balsas de lixiviado: anual

No obstante, si de la caracterización inicial descrita en el apartado anterior se desprendiese la necesidad de realizar un control periódico de algunos de los parámetros analizados, se podrá establecer el mismo.

Suelos de la planta de tratamiento

Con carácter anual, se remitirá a esta Delegación Territorial una analítica de suelos realizada por laboratorio acreditado por la Norma UNE ISO-IEC 17025 o la que le sustituya en su caso, que comprenderá los siguientes parámetros: pH, Cd, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg, Cr total, Cr (VI) e Hidrocarburos totales. Para ello, se tomarán dos muestras procedentes de una muestra integrada derivada de la mezcla de 25 puntos de muestreo. En cada punto se tomarán dos muestras, una a 50 cm de profundidad y la otra a 100 cm de profundidad.

Suelos agrícolas

Los laboratorios que efectúen los análisis de suelos deberán estar autorizados y realizar los mismos conforme a la metodología recogida en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario. Además deberán de disponer de autorización conforme al Decreto 73/2008, de 4 de marzo, por el que se regula la autorización, Régimen jurídico y Registro Único de los Laboratorios Agroganaderos y de los Laboratorios de Especies Silvestres.

Previo aplicación del lodo compostado se remitirá analítica del suelo agrícola de destino. Los parámetros a definir son : pH, Cd, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg, Cr total y Cr III.

Control periódico de los lodos aceptados

De acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, los métodos de análisis y muestreo de los lodos serán los oficialmente adoptados por la CEE o, en su defecto, por España, salvo para el caso de los metales pesados, para los que se seguirá la metodología indicada en el Anexo IIC del mencionado Real Decreto.

Sin perjuicio de las caracterizaciones iniciales necesarias para los nuevos residuos, de acuerdo con lo recogido en el apartado E.1. del Anexo III, se remitirá a esta Delegación Territorial:

- Lodos de depuración de EDAR y residuos del Grupo I) (compostables junto con los lodos).

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFX89aoCCgZieo	PÁGINA	29/31

- Con carácter anual se deberá remitir a esta Delegación Territorial un analítica de los siguientes parámetros: materia seca, materia orgánica, pH, N Total, P Total, Metales pesados (Cd, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg, Cr total y Cr VI), S, K, Ca, Mg, Fe, C/N, coliformes fecales, estreptococos fecales, salmonella sp., huevos y quistes de parásitos e Hidrocarburos totales. Con idéntica frecuencia, se informa de la cantidad de lodos que han tenido entrada en la planta así como su procedencia.

- Residuos del Grupo II) (compostables de manera diferenciada de los lodos).

- Asimismo, se remitirá a esta Delegación Territorial una analítica trimestral de cada residuo diferenciado, contemplando los siguientes analitos: Cd, Cu, Ni, Pb, Zn, Cr total, Cr (VI), Hg, hidrocarburos totales y cualquier parámetro característico del residuo en base a su procedencia (tipo de industria y proceso que lo origina). A la vista del resultado de los análisis y, en el supuesto que no varíen de forma significativa, podrá disminuirse la frecuencia de análisis, previa solicitud del titular de la explotación.

Control periódico de los lodos compostados

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, la empresa deberá obtener los valores necesarios para la realización de los documentos de identificación de los lodos recogidos en la citada Orden. Para ello se deberán realizar muestreos y análisis precisos de los residuos que recojan todos los parámetros establecidos en el documento de identificación del lodo, debiendo tener una periodicidad mínima semestral para las partidas de residuos que tengan idéntico tratamiento y formulación.

2.3. CONTROL INTERNO

Atmósfera

Podrán ser realizados por la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por ECMCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	30/31

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles se registrarán por criterios de aseguramiento de la calidad, tomando como referencia la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Deberá realizarse anualmente un control interno de inmisión con el mismo alcance que el externo, no resultando necesario el año que coincidan ambos controles.

2.4. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

Todas las actividades de control descritas serán informadas a esta Delegación Territorial en el plazo de tres meses desde que sean efectuadas. Además, los controles externos realizados por ECMCA serán convenientemente notificados, como mínimo, tres días antes de la actuación a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo recogido en el Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Declaración anual sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización recogida en el apartado décimo tercero del Anexo II de esta resolución, que VALORIZA deberá presentar de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

VALORIZA deberá documentar, registrar e incluir en esta declaración anual, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo; así como las medidas y actuaciones adoptadas con el fin de prevenir la afección del suelo y en su caso, el control sobre los mismos realizado.

Si a través del Programa de Vigilancia Ambiental establecido se detectaran índices de contaminación en suelos, aguas, o niveles de inmisión anormales u olores, se deberá presentar por parte de VALORIZA un estudio de las medidas correctoras a adoptar (retirada de los lodos y lodos compostados depositados, reparación de los suelos, resanado de los mismos, descontaminación de pozos e incluso paralización parcial o total de la actividad, etc.) que se pondrán en práctica a expensas del titular.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	640xu773Q7T80Z/GVFx89aoCCgZieo	PÁGINA	31/31